



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | FRANCISCO DARIO RESTREPO GREGORY |
| DEMANDADO | HERNAN ALONSO RODRIGUEZ CORREA |
| RADICADO | 05001 31 03 002 2021 00142 00 |
| ASUNTO | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 88 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la parte demandada.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **FRANCISCO DARIO RESTREPO GREGORY**, y en contra del señor **HERNAN ALONSO RODRIGUEZ CORREA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$254.800.000,00)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio visible a folio 9 cdno ppal.

- Por los intereses moratorios causados desde el **4 de marzo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 1.5 veces el interés bancario o a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el periodo a liquidar. (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 ibídem, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para

proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° del C. General del Proceso.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **Antonio Restrepo Sánchez**, identificado con C.C. 8.274.605 y portador de la T.P. 13.990 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

QUINTO: SE REQUIERE al apoderado para que informe al Despacho si el correo electrónico suministrado es el que se encuentra registrado ante el SIRNA, para efectos de notificaciones judiciales, que se requieran.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN | |
|---|---------------------------|
| Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos | Nro. <u>075</u> |
| Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ | |
| Medellín | <u>19 de mayo de 2021</u> |
| VERÓNICA GÓMEZ MONCADA SECRETARIA | |

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fd6c647dbb21c322639390d5eaa1b2deb31642c153b275532b42f83b827d6d7

Documento generado en 18/05/2021 02:15:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**